RECABARREN & ASOCIADOS

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

CLAVES TRIBUTARIAS

Mayo 2023

Índice

Actualización de jurisprudencia administrativa

I Oficios N°1152 y N°1153 de 13 de abril de 2023: Pérdida de residencia y domicilio en Chile de empresario individual. 2

II Oficio N°1218 de 19 de abril de 2023: Impuesto sustitutivo de los impuestos finales en caso de contribuyente autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera. 3

III Oficio N°1279 de 26 de abril de 2023: Aplicación del artículo 41 E y F de la ley sobre impuesto a la renta. 4

Jurisprudencia judicial tributaria

Recurso de casación contra la municipalidad de Lo Barnechea: Patente municipal y el valor del certificado de deuda. 4

Columna de opinión y difusión de eventos

"Trabajando para usted, señor Fisco"
José María Diez , Socio de Recabarren & Asociados. 6

Diario Financiero EntreCódigos / Recabarren & Asociados, ciclo 2023. 8

En la presente edición, ponemos a disposición de nuestros lectores una actualización de algunos de los oficios administrativos que ha emitido recientemente el Servicio de Impuestos Internos para una mejor interpretación de las normas tributarias. Uno se refiere a la pérdida de residencia y domicilio en Chile de empresario individual. En otro, el Servicio de Impuestos Internos se pronuncia sobre el impuesto sustitutivo de los impuestos finales en un caso de contribuyente autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera. También, se pronuncia sobre la aplicación del artículo 41 E y F de la ley sobre Impuesto a la Renta.

En estas Claves, incorporamos, asimismo, importantes pronunciamientos respecto a jurisprudencia en materia tributaria, que nos parece de interés difundir. La Corte Suprema acogió un recurso de casación en el fondo contra la Municipalidad de Lo Barnechea, determinando que una sociedad en comandita por acciones no debe pagar deuda por patente comercial, por acreditar que su domicilio actual es diverso al indicado por esta entidad.

Como siempre, agregamos igualmente una columna de opinión del equipo de Recabarren & Asociados. Además, incluimos información sobre el ciclo de charlas del Diario Financiero EntreCódigos del que participamos.

OFICIOS N°1152 Y N°1153 DEL 13 DE ABRIL DE 2023: PÉRDIDA DE RESIDENCIA Y DOMICILIO EN CHILE DE EMPRESARIO INDIVIDUAL.

El SII se pronuncia sobre la pérdida de residencia y domicilio en Chile de una persona natural que también ha iniciado actividades bajo la figura de una empresa individual.

En el caso de la persona natural, el Servicio de Impuestos Internos (SII) señala que la pérdida de residencia o domicilio se configura cuando permanece en el extranjero por más de 183 días en un periodo de doce meses, siempre que el asiento principal de sus negocios se encuentre en el extranjero. Al perder su residencia la persona natural tributará en Chile únicamente por las rentas de fuente nacional con impuesto adicional. Por su parte, la empresa individual tributará sobre sus rentas propias en base de renta mundial, ya que sus activos estarían situados en Chile.

Agrega el SII que la empresa individual y la persona natural titular de dicha empresa cumplen las obligaciones tributarias bajo el mismo RUT, por tanto, la persona natural que ha perdido su residencia y domicilio en Chile deberá presentar el Formulario 22 por la actividad desarrollada por la empresa individual que mantenga su asiento principal en el país, aun cuando no genere rentas afectas a impuesto a la renta.

Asimismo, indica el SII que al perder el titular de la empresa individual el domicilio o residencia en Chile, la empresa individual no deberá declarar el término de giro, sin perjuicio de que se deba cumplir con la declaración y pago de la parte de los impuestos devengados antes de ausentarse del país.

OFICIO N°1218 DE 19 DE ABRIL DE 2023: IMPUESTO SUSTITUTIVO DE LOS IMPUESTOS FINALES EN CASO DE CONTRIBUYENTE AUTORIZADO A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA.

El contribuyente solicita al Servicio un pronunciamiento sobre el registro tributario de rentas empresariales, particularmente, respecto de las utilidades afectadas con el impuesto sustitutivo de los impuestos finales (ISFUT), considerando además que el contribuyente está autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera.

En concreto, un contribuyente autorizado a llevar contabilidad en moneda extranjera se acogió al ISFUT establecido por el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N°21.210. Aquella utilidad acogida al ISFUT será distribuida a su única accionista, una sociedad que declara su renta según contabilidad completa en moneda nacional, que tributa acogida al régimen general de la letra A) del art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Indica que, al momento de la distribución de la utilidad señalada, en el registro tributario de las rentas empresariales de la sociedad que pagó el ISFUT, se mantiene en la columna respectiva el monto en moneda extranjera que tributó con dicho impuesto sustitutivo, el cual se rebajará íntegramente por la distribución del dividendo. Por lo tanto, consulta si la sociedad que percibe el dividendo debe registrar las rentas provenientes del ISFUT al tipo de cambio observado al momento de la percepción o al tipo de cambio observado al cierre del año anterior. También inquiere sobre si la sociedad que pagó el ISFUT, autorizada para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América pero que paga impuestos anuales a través del F22 en pesos chilenos, debe presentar el dividendo distribuido en el registro tributario de las rentas empresariales informado en el F22, utilizando el tipo de cambio observado al cierre del año.

Al respecto, el SII indica que la sociedad que recibe como dividendo las utilidades gravadas con ISFUT deben incorporar en sus registros de rentas empresariales el monto efectivamente percibido por tal concepto. En caso de que el dividendo hubiere sido recibido en moneda extranjera, deberá ser ingresado a su registro de rentas empresariales al momento de su percepción al tipo de cambio vigente a dicha fecha. La sociedad que pagó el ISFUT, que lleva su contabilidad en moneda extranjera y declara sus impuestos en moneda nacional, debe utilizar, para la incorporación al registro de rentas empresariales del reverso del F22, el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre.

OFICIO N°1279 DE 26 DE ABRIL DE 2023: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 E Y F DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

El contribuyente es una entidad chilena que forma parte de un grupo empresarial noruego dedicado al transporte marítimo, la cual fue financiada por una empresa relacionada con domicilio en Noruega. En este contexto, el Servicio determinó que la tasa de interés pactada en la operación era superior a la que correspondería en condiciones normales de mercado de acuerdo con lo establecido en el art. 41 E de la LIR al tratarse de partes relacionadas, diferencia que se afecta con el impuesto del inciso primero del art. 21 de la LIR.

Asimismo, el SII aplicó el art. 41 F de la LIR debido a que el préstamo se generó un exceso de endeudamiento, lo que supone el pago de un impuesto de tasa de 35%, el cual grava ciertas cantidades que afecten los resultados del contribuyente domiciliado en Chile y que se paguen a empresas relacionadas en el exterior, en virtud de los préstamos, instrumentos de deuda u otras operaciones.

Producto de lo anterior, el contribuyente consulta sobre la aplicación de ambos artículos, solicitando un mecanismo que permita evitar la aplicación de dos impuestos en carácter de único sobre un mismo hecho jurídico. En respuesta, el Servicio señala que los arts. 41 E y 41 F de la LIR, son normas de control independientes sobre hechos gravados diferentes, por ende, deben aplicarse ambos impuestos si se verifican los supuestos que hacen procedente la tributación indicada.

No obstante, para evitar que el contribuyente quede gravado respecto de las mismas cantidades con dos impuestos que tienen la calidad de únicos, los intereses incorporados en la base imponible del art. 41 F de la LIR relativo al exceso de endeudamiento deben rebajarse de las diferencias determinadas en virtud del ajuste del N°4 del art. 41 E de la LIR, deduciéndose de la base imponible del impuesto del inciso primero del art. 21 de la LIR aplicable al interés acordado por sobre el valor de mercado.

RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA: PATENTE MUNICIPAL Y EL VALOR DEL CERTIFICADO DE DEUDA.

La Corte Suprema acogió un recurso de casación en el fondo contra la municipalidad de Lo Barnechea (Causa Rol N° 20.256-2019), determinando que una sociedad en comandita por acciones no debe pagar deuda por patente comercial, por acreditar que su domicilio actual es diverso al indicado por dicha municipalidad.

Respecto a los hechos, la municipalidad inició una demanda ejecutiva, fundando la ejecución de cobro de patentes en el certificado de deuda, cursado por la Secretaria Municipal, que indicaba la comuna de Lo Barnechea como domicilio de la sociedad.

Debido a lo anterior, la sociedad opuso las excepciones correspondientes, argumentando que el cobro de patente corresponde a un periodo en el que la sucursal no desarrollaba actividades comerciales en dicha comuna, ya que su domicilio tributario se encontraba en la comuna de Las Condes, donde sí paga los tributos municipales correspondientes. Además, señala que dicho cambio de domicilio fue informado, oportunamente, al SII.

Lo anterior fue desestimado por el tribunal de primera instancia y esta decisión fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al

estimar que la sociedad no rindió prueba tendiente a acreditar la falsedad del título invocado o controvertir que el mismo haya sido autorizado por la Secretaria Municipal.

En contra de este último fallo es que la sociedad interpuso recurso de casación en el fondo, argumentando que el certificado de deuda, que sirve de título ejecutivo, reclamaba montos vinculados a periodos en los cuales la sucursal de la sociedad no existía y, por ende, no ejercía actividad comercial, por lo que el certificado daría cuenta de una obligación falsa que no corresponde al cobro de tributo alguno.

Al razonar acerca de la correcta interpretación del artículo 1698 del Código Civil, la carga de la prueba pesaba sobre la municipalidad, ya que el certificado emitido por la Secretaria Municipal tiene valor en la medida que refleje realmente los supuestos materiales del tributo cuya cuantificación determina. Sin embargo, la sociedad aportó material probatorio que da cuenta de que su domicilio es diverso al indicado por la municipalidad. Por ello, el municipio debió haber probado la existencia de un enrolamiento vigente respecto del cual no se había informado un traslado, cuestión que no hizo.

En consecuencia, el máximo tribunal se pronunció a favor de la sociedad, en los términos expuestos.

Columna de opinión

"TRABAJANDO PARA USTED, SEÑOR FISCO"

José María Diez, Socio, Recabarren & Asociados

Abril es el mes más cruel, comienza el poema Tierra Baldía de T.S. Eliot, en el cual buscaba retratar la pérdida y desolación que dejó la Primera Guerra Mundial. Guardando las proporciones, creo que los contadores de todo el país estarán más que de acuerdo en que abril es un mes cruel, vertiginoso y terrible. Los contribuyentes también, pues abril, se caracteriza más allá de la explosión de la paleta de colores otoñales en nuestro follaje, es sin discusión el mes en que se trabaja para el Fisco.

Actualmente dentro de los deberes de información a ser cumplidos por los contribuyentes, existen 64 declaraciones juradas ("DJ" o "dejotas" como se dice en la jerga tributaria), las cuales deben ser presentadas entre el 1° de marzo y el 30 de junio de cada año. Eso, sumado a la Declaración Anual de Renta propiamente tal, a través del famoso F22. Al menos este año son "sólo" 64, ya que en años anteriores el número se había encumbrado sobre los 80, teniendo como peak el AT 2015 con 86 DJ.

Según datos del Banco Mundial, el tiempo promedio que toma la preparación y pago de impuestos en Chile es de 296 horas. Esto incluye el impuesto corporativo, IVA y el impuesto al trabajo. A nivel regional tenemos que en Argentina toma 312 horas, en Colombia 256 horas y Perú 260 horas. Paradigmático es el caso de Brasil que, debido a las complejidades de su sistema impositivo, el tiempo es de 1.501 horas. A nivel OCDE se observan variaciones, por ejemplo Alemania 218 horas, Francia 139, Irlanda 82, Italia 238, Australia 105, Nueva Zelanda 140 y Estados Unidos 175, siendo el promedio de la OCDE de 164 horas.

Bajo esta última comparación, es evidente que las 296 horas en Chile parecen excesivas, ya que casi duplica el promedio del sistema OCDE. Existen diversas respuestas que pudieran explicar la razón. Por un lado, en los últimos 8 años hemos pasado por un vaivén de reformas que han modificado sustancialmente el sistema. Ello implica que, tanto la administración como los privados deben capacitarse y aprender el funcionamiento del mismo, con un esperable tiempo de prueba y error en su aplicación. Todo ello sumado a un programa de recopilación de datos a través de las DJ las que se van corrigiendo, eliminando o agregando de un año a

otro, según la necesidad de la autoridad tributaria. Sin embargo, en el corto tiempo se vuelve a modificar el sistema, creando regímenes complejos y alternativos, los que luego quedan en desuso (como el antiguo régimen de renta atribuida). Imagínese que el fenecido proyecto de reforma tributaria quería incluir un sistema dual, un impuesto a los super ricos y un impuesto corporativo a las utilidades diferidas, con todas las complejidades que implica. Ello se traduciría automáticamente en el cumplimiento de más y más deberes de información. Es importante considerar que, según el mismo Banco Mundial una carga impositiva pesada sumada a la ineficiencia de la administración tributaria contribuye directamente en el aumento de la informalidad. En el caso de Chile a mi parecer, la complejidad del sistema tiene como consecuencia directa la ineficiencia de sus actores (tanto el SII como los contribuyentes), por lo que tenemos que hacernos cargo de dicha problemática.

Dentro del debate que actualmente se está dando en materia tributaria, es importante que los diálogos sean efectivamente eso, una conversación, en la cual se piense de manera concreta y con altura de miras nuestro sistema impositivo, de manera que sea, justo, equitativo y simple. De incurrir en soluciones parche, modificando y complejizando el sistema año a año, lo único que se conseguirá es crear una tierra baldía para que las raíces de la informalidad se hundan profundas en un invierno sin destino, erosionando aún más el suelo de nuestra economía, afectándose en consecuencia la justicia, la equidad y, sin lugar a dudas, la recaudación.

Ex-Ante, 20 de abril 2023.
https://lnkd.in/eU5QVvPu]

Difusión de eventos

DIARIO FINANCIERO ENTRECÓDIGOS / RECABARREN & ASOCIADOS - CICLO 2023

Con el objeto de difundir el quehacer tributario a más audiencias, Recabarren & Asociados participa del Club EntreCódigos, que organiza el DF. Se trata de varios encuentros anuales, que abordan diversos temas.